



GOBIERNO DEL ESTADO DE
VERACRUZ
2024 - 2030

CGE
CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO

Guía para presentar Recurso de Revisión de Acceso a la Información

Unidad de Transparencia
Contraloría General



1.- ¿Qué es un Recurso de Revisión?

El Recurso de Revisión es el medio legal con el que cuentan los particulares para impugnar la respuesta de los sujetos obligados a sus solicitudes de acceso a la información pública, el fundamento legal del recurso de revisión se encuentra en el Título Séptimo Capítulo I de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- ¿Cuándo se puede presentar un Recurso de Revisión?

Cuando la respuesta se ubique en alguna de las siguientes hipótesis:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para la persona solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta; o
- XIII. La orientación a un trámite específico.



3.- ¿Cuántos días tiene para interponer un Recurso de Revisión?

Tiene un plazo de 15 días siguientes a la fecha de la notificación de respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

4.- ¿Qué instancia resuelve los Recursos de Revisión?

La Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es la autoridad Garante encargada de resolver los Recursos de Revisión en contra de las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados del ámbito estatal.

5.- ¿Cuántos días tiene la Contraloría General para emitir una resolución?

La Contraloría General tiene un plazo máximo de 40 días a partir de que se admita el recurso de revisión. Este plazo puede ampliarse por una sola vez y hasta por 20 días más.

6.- ¿Puede consultar el expediente del recurso de revisión que presenta ante la Contraloría General?

Usted puede conocer su expediente acudiendo directamente en las oficinas de Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicada en: Calle Ignacio de la Llave #105, Colonia Salud C.P. 91055. Xalapa, Enríquez, Ver. Tel. 22 88 41 60 00, Ext. 3861

Es importante mencionarle que sólo el recurrente y/o la persona autorizada por éste para fungir como su representante, podrán obtener informes y acceso al expediente del Recurso de Revisión.

En los casos de notificaciones sobre el recurso de revisión, éstas sólo se podrán realizar a través del medio que los recurrentes eligieron al presentarlo ante la Contraloría General (personalmente o por medio de un representante en el domicilio de la Contraloría, por correo certificado o mensajería o por medios electrónicos).



7.- ¿Dónde puede presentar un Recurso de Revisión?

El recurso de revisión se podrá interponer a de la siguiente manera:

- A través de la Plataforma Nacional de Transparencia: www.plataformadetransparencia.org.mx o en su caso;
- Mediante escrito libre o en los formatos publicados en la página electrónica www.veracruz.gob.mx/contraloria debiendo presentarse ante la Unidad de Transparencia de la Contraloría General o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud de información pública.

Si opta por presentarlo ante la Unidad de Transparencia de la Contraloría General, la dirección es la siguiente: Palacio de Gobierno, s/n Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver. Tel 22 88 41 74 00, Ext. 3083 o a través de la dirección del correo electrónico: uaip@cgever.gob.mx

8.- ¿Qué requisitos debe contener el Recurso de Revisión?

- I. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;
- II. El nombre de la persona solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, de la persona tercera interesada, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;
- IV. La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
- V. El acto que se recurre;
- VI. Las razones o motivos de inconformidad; y
- VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud.



Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio de la Autoridad garante y en ningún caso será necesario que se ratifique el Recurso de Revisión interpuesto.

9.- ¿Qué ocurre si no cumple con todos los requisitos?

Si el escrito de interposición de recurso no cumple con alguno de los requisitos señalados anteriormente y la Autoridad Garante no cuenta con elementos para subsanarlos, se procederá a prevenir a la persona particular, por una sola ocasión, a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará su Recurso de Revisión.